

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1939).

Immediately que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

Entre los derechos y tasas comprendidos en el capítulo VII, artículo 1.º del vigente presupuesto de esta Diputación, figura el producto de un timbre provincial que ha de fijarse en cada una de las solicitudes que se presenten en las oficinas de la Corporación, y como, de ordinario, las que se remiten por correo no vienen reintegradas en la expresada forma y está prohibida la tramitación sin llenar dicho requisito, lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos y particulares, con la advertencia de que en lo sucesivo no será tramitada instancia alguna sin el expresado timbre provincial de una peseta, que tiene que adquirirse en la Depositaria provincial o remitir en sellos de correos el importe para la adquisición del timbre de referencia.

Zamora 16 de Junio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Encarezco a los señores Alcaldes de la provincia, que aún no lo hubiesen efectuado, dispongan con urgencia el ingreso de las cantidades que los Ayuntamientos tienen asignadas en concepto de cuota para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene.

Zamora 21 de Junio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Disponiéndose en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de Febrero último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 9 de Abril pasado que la venta de mantecas y margarinas se someta a las reglas que en dicha disposición se detalla, para lo que es preciso que los importadores o vendedores al detal de ambos artículos estén inscritos en los registros correspondientes, que debe llevar la Inspección provincial Veterinaria y no habiéndose cumplido hasta la fecha por la generalidad de los mismos dicho precepto legal, llamo la atención sobre el asunto, de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que se sirvan notificar lo ordenado a los vendedores de

mantecas y margarinas, que existan en las respectivas localidades, significándoles que transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de la presente, se impondrán las sanciones que señala el artículo 25 del citado Decreto, a los comerciantes que se compruebe venden cualquiera de los citados artículos sin haberse inscrito en el registro de referencia.

Zamora 20 de Junio de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Sección de Industria.—Electricidad

Visto el expediente incoado por D. Francisco Tejedor Seoane, vecino de Castromuño (Valadolid), Consejero Delegado de la Sociedad Anónima Electra Popular de Castromuño, en representación de la misma, con el suministrador de fluido eléctrico para alumbrado en Fuentelapeña, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia:

Resultando que con fecha 8 de Mayo anterior, D. Francisco Tejedor Seoane, solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil se concediera a la Empresa por él representada el derecho a realizar los servicios de alumbrado por contador, con un mínimo único de consumo, de cinco pesetas mensuales por los cinco primeros kilovatios hora consumidos o no, un precio tipo del kilovatio de noventa céntimos más los impuestos, y que se considerase la tarifa de concesión referente a la lámpara de 10 bujías como aplicable a la de diez vatios:

Resultando que en la instrucción de este expediente se ha cumplido cuanto previene el artículo 82 del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933:

Resultando que en cumplimiento de órdenes de la superioridad, el solicitante aportó con fecha 29 del mismo mes, datos y balances económicos para justificar su petición:

Resultando que las tarifas máximas de concesión para el suministro de energía eléctrica para alumbrado de Fuentelapeña, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el 7 de Febrero de 1927, están establecidas en bujías, fijando, entre otros a los que no afecta este expediente, el precio de 2'25 y 2'75 pesetas para lámpara de 10 bujías sencilla y conmutada, respectivamente, añadiendo que los impuestos del Estado o Municipio se cargarán por separado:

Resultando que entre las tarifas de concesión citadas no aparece ninguna para los suministros por contador.

Resultando que según previene el artículo 82 ya aludido, fueron consultadas la Jefatura de Obras públicas, las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria, así como el Ayuntamiento interesado, de Fuentelapeña.

Resultando que de las entidades consultadas dieron su conformidad, las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria, en forma expresa y la Jefatura de Obras públicas, de manera tácita, y que el Ayuntamiento de Fuentelapeña informó en contra de lo solicitado.

Resultando que el Ayuntamiento de Fuentelapeña informó en el sentido de que el precio actualizado por lámpara sencilla de 10 vatios no debe ser mayor de 2'00 pesetas incluidos impuestos, que para la conmutada no debe exceder al anterior en más de 0'50 pesetas, y que no debe concederse el mínimo de consumo de cinco pesetas por los cinco primeros kilovatios hora, por no estar aceptado en la actualidad, no debiendo pasar el precio del kilovatio hora de 0'75 pesetas más los impuestos, siendo excesivo el solicitado, indicando que la concesión de lo solicitado produciría perjuicios a los abonados:

Resultando que el artículo 83 del Reglamento citado expresa clara y terminantemente como ha de calcularse el mínimo de consumo:

Considerando justas, en parte las aclaraciones aducidas por la Empresa para razonar su petición, por cuanto la que le suministra el fluido le exige un mínimo de consumo:

Considerando que en la fecha de concesión de referencia era corriente establecer un consumo máximo específico de un vatio por bujía, y que ha sido desechada ya la clasificación de las lámparas de incandescencia por estas últimas unidades.

Considerando también parcialmente razonables las indicaciones del Ayuntamiento de Fuentelapeña, que considera excesivo el precio de 0'90 pesetas para el kilovatio hora:

Considerando que en las demás concesiones otorgadas para esta provincia a la S. A. Electra Popular de Castromuño se fija el precio de pesetas 0'85 por kilovatio hora, precio que es corriente en esta demarcación.

Considerando que con arreglo a las prescripciones vigentes el mínimo de consumo solicitado excede al reglamentario, aun con el precio de 0'90 por kilovatio hora, para los contadores de uso más corrientes en las instalaciones normales de Fuentelapeña, donde normalmente se instalan contadores de 3 amperios, siendo la tensión de 120 voltios,

Vengo en resolver lo siguiente:

Se autoriza a la Empresa S. A. Electra Popular de Castronuño, para efectuar suministros de alumbrado por contador en Fuentelapeña, con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifa de alumbrado por contador al mes

	Pesetas
Por los primeros cincuenta y cinco Hectovatios hora o fracción	4'59
Por cada uno de los Hectovatios hora restantes	0'085

A estos precios se añadirán los impuestos establecidos o que puedan establecerse sobre el consumo de energía eléctrica para alumbrado, tanto por el Estado, como por la Diputación o el Municipio.

Cuando los contadores instalados sean de capacidad menor de 3 amperios, y en tanto cumplan las condiciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, se reducirá el mínimo de consumo a lo que resulte de aplicar el precio de 0'85 pesetas kilovatio a la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria y a una potencia igual a la mitad de la capacidad del contador instalado, siendo la tensión de 120 voltios.

Contra la presente resolución puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en la forma reglamentaria y en un plazo de quince días a partir de la fecha siguiente a la de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público mediante esta inserción, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 11 de Junio de 1934.

El Gobernador.

Jerónimo de Ugarte.

Visto el expediente incoado por Don Felipe González Gómez, industrial, vecino de Benavente, como propietario de la Central denominada «Eléctrica de Benavente» que suministra fluido eléctrico para el alumbrado y fuerza motriz en Benavente y Santa Cristina de la Polvorosa, expediente tramitado e informado por la Jefatura de Industria de esta provincia:

Resultando que con fecha 7 de Abril último, D. Felipe González Gómez, solicitó en instancia dirigida a este Gobierno civil, se le concediera la implantación del mínimo de consumo para suministro de energía para fuerza motriz por contador, calculado con arreglo a las prescripciones legales y a las tarifas que tienen en vigor:

Resultando que en la instrucción de este expediente se ha cumplido cuanto previene el artículo 82 del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933:

Resultando que en cumplimiento de órdenes de la superioridad, el solicitante aportó con fecha uno de los corrientes datos de índole económica para justificar su petición:

Resultando que las tarifas máximas de concesión para suministro de fuerza, otorgadas a D. Miguel González Gómez, para la ciudad de Benavente, son las siguientes que aparecen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con fecha 28 de Marzo de 1923.

Tarifas para fuerza motriz por contador

	Pesetas
Por cada kilovatio para motores de menos de 10 caballos	0'27
Por cada kilovatio para motores de más de 10 caballos, precio convencional.	

El concesionario facilitará los contadores a sus abonados sin cobrar alquiler. Todos los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados:

Resultando que análogamente, las tarifas correspondientes para Santa Cristina de la Polvorosa, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Agosto de 1926, son:

Tarifas para fuerza motriz par contador

	Pesetas
Por cada kilovatio hora	0'27

El empresario facilitará los contadores a sus abonados sin cobrarles alquiler alguno durante el tiempo que duren los contratos. Todos los impuestos creados y por crear serán por cuenta de los abonados:

Resultando que, según previene el artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, fueron consultadas en este caso, la Jefatura de Obras públicas, las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana, y los Ayuntamientos de Benavente y Santa Cristina de la Polvorosa.

Resultando que de las entidades consultadas, dieron su conformidad a lo solicitado, en forma expresa, la Cámara de Comercio e Industria y la Cámara de la Propiedad Urbana, y de una manera tácita, la Jefatura de Obras públicas y el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa, siendo solamente el de Benavente el que informó en contra, indicando que no se debería acceder a la petición por considerarla inmoral y perjudicar a los pequeños industriales.

Considerando que no pueden atenderse los argumentos de índole moral aducidos por el Ayuntamiento de Benavente, ya que la Administración ha de ajustar sus determinaciones a los preceptos reglamentarios, y no puede discutir la legalidad de los mismos, máxime en casos tan clara y terminantemente regulados como el que nos ocupa, reglamentados sin género de dudas en Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y en el aspecto económico, el mínimo lo mismo afecta a las instalaciones modestas que a las de cualquier otra categoría:

Considerando que los precios fijados para el suministro de fuerza en las concesiones arriba copiadas son normales en la provincia y que en dichas tarifas de concesión no aparece ningún concepto que se oponga a acceder a lo solicitado:

Vengo en resolver lo siguiente: de conformidad con el dictamen de la Jefatura de Industria de esta provincia:

Se concede autorización a la Eléctrica de Benavente para aplicar mínimos de consumo en los suministros para alumbrado y fuerza motriz de Benavente y Santa Cristina de la Polvorosa, siempre que éstos se atengan para cada abonado, a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933, no pudiendo exceder el coste, al precio de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria, a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador instalado, siempre que esta última sea la señalada en el último párrafo del artículo 48, teniendo opción el abonado al número de kilovatios correspondientes al coste de dicho mínimo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 82 ya citado, se respetarán los contratos anteriores, hasta la terminación legal de los mismos.

Contra la presente resolución, puede entablarse recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días a partir de la fecha siguiente a la de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL y en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público mediante esta inserción, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 3 de Junio de 1934.

El Gobernador.

Jerónimo de Ugarte.

Diputación provincial de Zamora

Colonia de enfermos pretuberculosos

CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 19 de los corrientes, acordó abrir concurso por término de quince días naturales, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niñas pretuberculosas, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañeda, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.
- 2.ª No padecer la interesada enfermedad tuberculosa, contagiosa, cardíaca o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar a la niña en su estancia en el Preventorio, o causar peligro para las compañeras, justificado por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.
- 3.ª Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, comprensiva de las canti-

dades líquidas que satisfaga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.ª Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde, y de la niña por la Sra. Maestra.

5.ª Certificación de hallarse vacunada y revacunada y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutará las asiladas de la Casa Expósitos, será de 40, otorgándose 5 a cada uno de los 8 partidos judiciales.

Si alguno de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a las asiladas de la Casa Expósitos.

Las instancias (en papel de 0'25 pesetas, así como el expediente de pobreza), serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes, para que caso de serles favorable, se personen las enfermas de los partidos de Alcañices, B.º millo, Fuentesauco, Villalpando y Zamora, en el día y hora que se les señale, en el Hospicio provincial, a ser reconocidas por el Médico de la Beneficencia provincial, D. Felipe Anciones, que determinará si técnicamente proceda o no la admisión en el Establecimiento de referencia.

Las enfermas de Benavente y Toro, sufrirán el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial y las solicitantes que residan en el partido de Puebla de Sanabria serán reconocidas por el Médico D. Heliodoro Iglesias, residente en el Puente de Sanabria, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, las que se hallen en condición de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los señores Médicos, no pre-supone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de las niñas al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa Expósitos de esta ciudad, con excepción de las residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose que renuncian a su derecho caso de no presentarse el día y hora señalados, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales, en el que llevarán una muda completa, un vestido de abrigo y una prenda también de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

La niña que por su conducta se haga acreedora a ello, podrá ser reintegrada a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora, oída la Hermana de la Caridad, encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 22 de Junio de 1934. — El Presidente, Emilio Corti. — El Secretario, A. Casaseca.

CAMINOS VECINALES

Recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 16 del camino vecinal de Toro a Castronuevo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Pozantigo, Fuentesecas y Malva, de las cuales es contratista D. Macario Rico, de conformidad con lo que previene el Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este periódico oficial durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los que tengan que reclamar contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de las obras, por deudas de jornales o materiales empleados en las mismas y por accidentes del trabajo, lo hagan ante el Juzgado correspondiente, debiendo acreditar ante la Alcaldía respectiva o Secretario de la Dipu-

tación. Sección de Vías y Obras, haberlo hecho dentro del plazo señalado; entendiéndose que si se acredita haber presentado esas reclamaciones dentro del plazo, se estará a las resultas de lo que resuelva el Juzgado respectivo, pero si no se acredita, se declarará libre la fianza y se le devolverá al contratista.

Los Alcaldes de los Municipios que atraviesan dichas obras, una vez finalizado el plazo que se fija en el anuncio y dentro de los cinco días siguientes, deberán remitir a la Diputación provincial certificaciones haciendo constar que ha estado expuesto al público en los sitios de costumbre el correspondiente edicto y si se han presentado o no reclamaciones.

Zamora 21 de Junio de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Cédulas personales

Esta Comisión, en sesión de 19 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1934, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar, en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de las bases de tributación, o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

Ayuntamientos

Abezamas, Almeida de Sayago, Andavías, Arcenillas, Arcos de la Polvorosa, Arquillos, Badilla, Benéjiles, Bóveda de Toro, Bretó de la Ribera, Burganes de Valverde, Cañizal, Castroverde de Campos, Cerejal de Aliste, Donado, Entrala, Fadón, Fornillos de Fermelle, Fonfría, Granja de Morenuela, Justel, Losacio, Lubián, Muelas de los Caballeros, Pajares de Lampreana, Palacios del Pan, El Pego, Pobladora del Valle, Porto, Prado, Quintanilla del Olmo, Rionegro del Puente, Robleda, Roales, Terrosa.

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales y gente.

Zamora 21 de Junio de 1934.—El Presidente, E. Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

Dada lectura del expediente de propuesta sobre la compensación por la rebaja del importe de las cédulas personales de la tarifa 1.ª, clase 12 a la 16 inclusive, de conformidad con el Decreto de 26 de Marzo último y vista la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo próximo pasado, dando facultades a las Diputaciones para que puedan optar, bien por recargar transitoriamente las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª hasta 900, 600 y 420 pesetas respectivamente, o bien por los medios que expresa el apartado B) de dicha Orden, ésta Comisión, en sesión de 5 de los corrientes, acordó optar por recargo transitorio de las clases de referencia, hasta las cantidades indicadas, a los efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás interesados.

Zamora 22 de Junio de 1934.—El Presidente, E. Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Circular muy importante.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del actual, publica la siguiente disposición del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de Mayo último sobre fraccionamiento de pago de las liquidaciones practicadas a cargo de los Ayuntamientos por los impuestos de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades,

autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución de esa Ley, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La solicitud de fraccionamiento se presentará dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación reglamentaria del acto administrativo.

2.º En la solicitud se expresarán:

a) El número de anualidades en que se pretenda abonar la cantidad debida.

b) Las dificultades que pudieran originarse con el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una vez.

c) La obligación expresa de satisfacer los intereses de demora, y

d) La que el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos sucesivos los créditos necesarios para verificar el pago que intenta fraccionar.

3.º A la expresada solicitud se unirá certificación a mediativa del acuerdo del Ayuntamiento para solicitar el fraccionamiento de pago y de que no tiene en sus presupuestos consignaciones bastantes para verificar el pago de una vez.

4.º La solicitud así documentada se presentará en la Delegación de Hacienda de la provincia y será remitida a este Ministerio con informe del Delegado acerca de todos y cada uno de los extremos que la misma comprenda.

5.º El pago de la primera anualidad se verificará dentro de los quince días siguientes a la concesión del fraccionamiento, y en anualidades sucesivas a la fecha de la concesión tendrá lugar el ingreso de los plazos posteriores e intereses de demora que corresponda.

6.º La Inspección deberá actuar en el ejercicio de la acción investigadora con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, si bien en ningún caso podrá proponer la imposición de multas, y cuando por la índole de lo actuado hubiere procedido esta imposición, hará constar en el lugar señalado en el acta y asimismo la oficina gestora al dictar el acto administrativo, que no se impone multa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Mayo de 1934.

7.º Los Ayuntamientos que hubieren sido objeto de liquidaciones incluidas en los preceptos de la citada Ley, practica las con anterioridad a la publicación de la misma, podrán solicitar el fraccionamiento de pago en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique esta Orden en la «Gaceta de Madrid», sometiendo a las prevenciones que en ella se contienen.

8.º El Ministerio de Hacienda, con vista del expediente y de los esclarecimientos que, en su caso, estime oportunos, resolverá de modo discrecional y sin ulterior recurso las peticiones de fraccionamiento de pago que se formulen.

9.º Concedido el fraccionamiento se dará cuenta por la Oficina provincial a la Intervención de Hacienda y se notificará a la Corporación interesada, previniéndole los plazos de ingreso y que la falta de pago de la anualidad respectiva producirá la anulación del citado beneficio y se procederá por la vía de apremio a la exacción de la cantidad liquidada. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1934.—Manuel Marraco.— Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zamora 22 de Junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1795

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo

Pleito núm. 13.622.—Ayuntamiento de Cañizo, contra la Orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 22 de Enero de 1934, sobre deslinde de los términos de Cañizo y Valderaduey.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1934.—El Secretario Decano, Emilio M. R—1779

VILLASECO

El día 27 del actual tendrá lugar la cobranza del reparto sobrante de pastos correspondiente al primer trimestre del presente año, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y se les advierte a los contribuyentes que pasados los plazos reglamentarios, se les exigirán los apremios correspondientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Villaseco 21 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan Martín.

BERMILLO DE SAYAGO

Por acuerdo adoptado por Ayuntamiento, se instruye expediente por esta Alcaldía, para habilitar el crédito que el mismo comprende, cuyo expediente, por un plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bermillo de Sayago 16 Junio 1934.—El Alcalde, José Hernández. R—1766

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1934, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones.

Corrales, Losacino, Castrillo de la Guareña, Trefacio, Pobladora de Valderaduey.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Friera de Valverde, años de 1923-24 al 1930.
Villamayor de Campos, años de 1931, 1932 y 1933.

Vega de Tera, año de 1933.
San Justo, año de 1933.
San Ciprián, años de 1928, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933.

Amillaramientos

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan, el apéndice amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirá de base para el repartimiento de la contribución en el año de 1935, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días para oír reclamaciones.

San Pedro de Zamudia, Manzana del Barco,

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Pereruela, Castrillo de la Guareña, Villaseco, Casaseca de Campeán, Quirocla de Vidriales.

Padrón de habitantes de 1933

Los cino.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Pozoblanco, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vadillo de la Guareña, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carbajales de Alba, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalón, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentespreadas, año de 1933, el de utilidades, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferrera de abajo, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceadea, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerecinos de Campos, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tábara, el del aprovechamiento de comunales, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Milles de la Polvorosa, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento de utilidades para el año de 1934, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Peleas de arriba, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Micereces de Tera, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro de Zamudia, año de 1934, el repartimiento de municipales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

VEZDEMARBAN

Desde esta fecha al día 10 de Julio inmediato, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el domicilio de don Vicente Pérez Calleja, pisado tal periodo voluntario, los contribuyentes que no solventen sus cuotas sufrirán los recargos de instrucción.

Y para su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide este en Vezdemarban a 18 de Junio de 1934.—El Alcalde, Angel Gallego. R—1777

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

Juez suplente de Toro: D. Luis Samaniego González.

Lo que se publica a efectos de lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado C) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 8 de Mayo de 1931.

Valladolid 12 de Junio de 1934.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita. R—1711

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, en nombre y representación de Sor Ricarda Gil Santos, como Abadesa de las Monjas de Santa Maria, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veintiocho de Marzo último, que resolvió no aprobar el inventario del cementerio privado existente dentro del recinto del Convento, a los efectos de la inhumación en el mismo de las Religiosas comprendidas en la lista acompañada a la instancia, denegando, en consecuencia, lo solicitado en escrito de 16 de Enero último.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater.

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por Sor María Paz Zubala Zubala, como Abadesa de la Comunidad de Monjas Clarisas del Corpus Christi, y en su nombre el Procurador D. José Pérez-Cardenal Olivera, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veintiocho de Marzo último, que resolvió no aprobar el inventario del cementerio privado existente dentro del recinto del Convento, a los efectos de la inhumación en el mismo de las Religiosas comprendidas en la lista acompañada a la instancia, denegando, en consecuencia, lo solicitado en escrito de 16 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1747

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por Sor Inés Granjo Vaz, como Abadesa de la Comunidad de Monjas Clarisas, vulgo de Santa Clara, y en su nombre y representación el Procurador D. José Pérez-Cardenal, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de veintiocho de Marzo último, que resolvió no aprobar el inventario del cementerio privado existente dentro del recinto del Convento, a los efectos de la inhumación en el mismo de las Religiosas comprendidas en la lista acompañada a la instancia, denegando, en consecuencia lo solicitado en escrito de 16 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por mandato de su señoría, el Secretario, Poncio Sabater. R—1748

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Victorino Pérez García, Juez municipal de esta villa de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que el día veinte de Julio próximo, a las once de la mañana, se venderá en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de D.ª Luisa Bolaños García, para hacer pago a D.ª Antonia Burón Romero, en el juicio verbal civil que a su nombre ha promovido el Procurador don Marcial López Alonso, en reclamación de seiscientas pesetas, la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Industriales, cuyo número y medida superficial no puede determinarse: linda derecha entrando con herederos de Jacinto Curto, izquierda los de Ramón Martínez y espalda con huerto de Francisco Pérez; tasada en cuatro mil seiscientas pesetas.

Condiciones

1.ª Los títulos de propiedad de dicha casa se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ello sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Villanueva del Campo a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Victorino Pérez — El Secretario, Gaspar G.

R—1785

ROALES

Don Felipe Julián Hernández, Juez municipal de Roales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia dicha vacante para su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», dentro de cuyo plazo los concursantes remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en este Juzgado y en el de primera instancia de Zamora.

La retribución de dicho cargo consiste solamente en los derechos de arancel, contando este Municipio con 404 habitantes de hecho y 418 de derecho.

Roales 19 de Mayo de 1934.—El Juez, Felipe Julián. R—1545

HINIESTA (LA)

Don Bernardino Fernández Lorenzo, Juez municipal de La Hiniesta.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia dicha vacante para su provisión a concurso de traslado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último, por término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», dentro de cuyo plazo los concursantes remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a este Juzgado y al de primera instancia de Zamora.

La retribución de dicho cargo consiste solamente en los derechos de arancel, contando este Municipio con 707 habitantes de hecho y 726 de derecho.

La Hiniesta 19 de Mayo de 1934.—El Juez, Bernardino Fernández. R—1544